

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

➤ **ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado con el No. 007512 del 30 de agosto de 2013, la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S solicitó ante la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena, cuyo uso sería destinado única y exclusivamente para el riego de zonas verdes en la ciudad de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, con un caudal de 2,8 litros/segundos, para el desarrollo de las actividades señaladas en su objeto social, a saber, el establecimiento y mantenimiento de zonas verdes, reforestación, paisajismo, estudios ambientales, asesorías, capacitación, comercialización de productos agrícolas, control de plagas de zonas urbanas y rurales y poda de árboles.

Que mediante auto 000715 del 8 de Octubre de 2013, la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inició el trámite de dicha solicitud, fijando en el mismo acto administrativo por concepto de servicios de evaluación la suma de \$2.895.763,89 como usuario de **mediano impacto**.

Que mediante resolución No. 000749 del 3 de Diciembre de 2013 la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó la concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a ECOSEMBRAR S.A.S, destinada para el uso exclusivo de riego de zonas verdes en un caudal de 2,8 litros/segundo, 162 m³/día, 4050 m³/mes, 48600 m³/año con una frecuencia de captación de 10 horas al día de manera intermitente cada hora y media aproximadamente, captación que se hará sobre la rivera del Rio Magdalena en el Barrio Las Flores.

Que mediante auto No. 00001652 del 30 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- efectuó cobro por la suma de \$1.878.202,03, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, correspondiente a la anualidad 2014, para lo cual se clasificó a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S como usuario de **mediano impacto**, considerando el tipo de actividad y los impactos generados por las actividad que sujeto de cobro, conforme lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00464 del 14 de agosto de 2013.

Que mediante auto No. 0000926 del 8 de Octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- efectuó cobro por la suma de \$1.878.202,03, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, correspondiente a la anualidad 2014, para lo cual se clasificó a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S como usuario de **mediano impacto**, considerando el tipo de actividad y los impactos generados por las actividad que sujeto de cobro, conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013.

Que para la anualidad 2015, esta autoridad ambiental mediante auto No. 0000926 del 8 de Octubre de 2015, realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, por la suma de \$1.946.944,23, como usuario de **mediano impacto**.

Que mediante auto No. 00000329 del 11 de mayo de 2016, esta Corporación efectuó cobro por la suma de \$2.520.870,17 por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 749 de 2013 a la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

la anualidad 2016, siendo clasificada la empresa como un usuario de **impacto moderado** de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la resolución No. 000036 del 26 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que mediante escrito fechado el 20 de junio de 2016 con radicado No. 010524, el señor Jorge Molina Molina, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S, presentó recurso de reposición contra el Auto CRA No.00000329 del 07 de Junio de 2016, notificado el 13 de junio de 2016.

➤ **DEL RECURSO DE REPOSICION**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Que como los argumentos del recurso interpuesto por el representante legal de la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, señala lo siguiente:

“1. Mediante Auto C.R.A 00000329 del 07 de Junio de 2016 “Por el cual se inicia cobro de seguimiento ambiental por concesión de aguas a la empresa Ecosembrar S.A.S, domicilio de Barranquilla-Atlántico”. La C.R.A da inicio al trámite de seguimiento ambiental por concesión de aguas.

2. En efecto, el artículo tercero de la parte resolutive del Auto de marras, ordenó a Ecosembrar S.A.S la cancelación del concepto de “seguimiento ambiental por concesión de aguas.

3. Como vemos, la ausencia de motivación por parte de C.R.A., en cuanto a la aclaración de los criterios (gastos de viaje, honorarios, etc.) determinantes para fijar el costo de seguimiento ambiental por concesión de aguas que se le impuso a Ecosembrar S.A.S. a través del Auto C.R.A. 00000329 del 07 de junio de 2016, vulnera su derecho fundamental al debido proceso, por cuanto no se le permitió controvertir la elección de tales criterios, variables o actividades, ni el monto asignado para cada uno de ellos, ni el sistema utilizado para calcular el importe total del servicio de seguimiento ambiental por concesión de aguas.

PETICIÓN

Señala el recurrente en su escrito que “teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos de hecho de este recurso de reposición, se solicita respetuosamente a la C.R.A., se revoque lo contenido en el artículo 3 de Auto 00000329 del 07 de junio de 2016 por cuanto la autoridad ambiental obvió motiva, en forma suficiente y detallada, el procedimiento utilizado para la tasación del costo final del servicio de seguimiento ambiental por concesión de aguas, así como soslayó detallar los criterios, variables o actividades que fueron utilizados para determinar el valor final de dicho servicio, con lo cual se vulneró el derecho de defensa de Ecosembrar S.A.S, ya que no se le ofreció la oportunidad de controvertir, en sede administrativa, el procedimiento y sistema utilizado para fijar, en forma definitiva, dicho cobro.”

➤ **CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de

Baran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, norma de carácter tributario proferida por el Congreso de la Republica, define el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control, que deben adoptar las autoridades ambientales.

Que con fundamento en lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales quedaron facultadas para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, estableciendo que para la fijación de la tarifa debe aplicarse el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que para efecto de calcular la tarifas, las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Que el citado artículo 96, además de fijar el sistema y método de cobro para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, estableció los toques de cobro para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) así:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que no obstante, el citado artículo 96 que desarrolló el sistema y método de cobro para efectos de fijar los toques para el cálculo, no definió escalas tarifarias para proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 (smmv), por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, expidió la resolución N° 1280 de 2010 *“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea*

basah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”

Que el parágrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución No. 1280 establece que “el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio”, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Así las cosas, las escalas tarifarias establecidas mediante la enunciada Resolución 1280 de 2010, conforme fue expuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituyen el marco de referencia para los diferentes rangos de proyectos de los que deben conocer las Corporaciones, entre los cuales debe tenerse en cuenta la diversidad de usuarios y la complejidad regional, adoptando el criterio de la norma sin menoscabarla ni adulterarla.

Que con base en lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a emitir la Resolución N° 000036 de 2016, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considerando para ello, además de la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, el impacto ambiental generado por la actividad productiva.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental.

Que en la mencionada resolución, se estableció que para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta, además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que para el caso que nos compete, conforme lo establecen los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto contra un acto de carácter particular y concreto, auto No. 0000329 del 11 de mayo de 2016, ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley y dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal que tuvo lugar el día 13 de Junio de 2016.

hual

1 Ejercicio de Aplicación del Sistema y Método de la Ley 633 de 2000 para proyectos menores de 2115 SMMV, Consideraciones Jurídicas. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

ESTUDIO DEL RECURSO

Valorados los argumentos expuestos por el recurrente y de la información que reposa en los expedientes No. 0201-376 que corresponde al seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, se expone lo siguiente:

Que como ha sido expuesto por la Corte Constitucional, la extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”².

A este respecto, la Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso³.

Que la motivación de los actos administrativos, constituyen una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso, pues con él se dan a conocer las razones por las cuales se profirió el acto, y se constituyen en el medio para hacer efectivo el derecho a controvertir esas razones ante la vía contencioso administrativa. Frente a ello ha expresado la alta Corte que:

“La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de “razón suficiente” para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal”. Corte Constitucional, Sentencia T-204/12

Que para el caso en concreto, arguye el recurrente que el acto administrativo recurrido carece de motivación, en cuanto la Corporación Regional Autónoma del Atlántico –C.R.A. no hizo aclaración de los criterios (gastos de viaje, honorarios, etc.) determinantes para fijar el costo de seguimiento ambiental por concesión de aguas que se le impuso a ECOSEMBRAR S.A.S, vulnerando en

² Sentencias T-442 de 1992 y C-980 de 2010.

³ Sentencia C-248/13, Expediente D-9285 Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo

apaca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

consecuencia su derecho fundamental al debido proceso, por cuanto no se le permitió controvertir la elección de tales criterios, variables o actividades, ni el monto asignado para cada uno de ellos, ni el sistema utilizado para calcular el importe total del servicio de seguimiento ambiental por concesión de aguas.

Que como debe ser de conocimiento del impugnante, la motivación del acto administrativo hace referencia a la exposición por parte de la administración de las razones fácticas y jurídicas que tuvo en cuenta para dictarlo, es un aspecto procedimental, formal, cuya omisión constituye un vicio de forma o expedición irregular, y que en atención al tipo de acto puede ser sustancial, es decir, relevante para el derecho de defensa y control del acto, como todos los que ponen fin a una actuación administrativa, si afectan a particulares.

Que contrario a lo expresado por el representante legal de la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, el auto No. 00000329 del 11 de mayo de 2016, por medio del cual se efectuó el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua superficiales otorgada a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S, encuentra en la misma ley su motivación tal como fue expuesto en sus antecedentes y fundamentos jurídicos, en especial en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, y el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993.

Ahora, la exigencia de que el acto administrativo sea motivado es un problema de forma del acto. Cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, por lo menos, en forma sumaria en el texto del acto administrativo, se está condicionando el modo de expedirse, esto es, la forma del acto administrativo, tal como ocurre con el artículo 35 del Decreto 01 de 19849 (en igual sentido puede verse el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011), que exige que los actos administrativos de contenido particular y concreto se expidan con una motivación, al menos, en forma sucinta, esto es, breve, pero sustancial⁴.

Que realizada una simple lectura de las consideraciones del acto recurrido, se verifica que esta autoridad ambiental expuso brevemente el fundamento normativo que le confirió la facultad para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales, así como el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas previstos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CRA No. 0000036 del 2016.

Que si bien en la Resolución No. 00000329 del 11 de mayo de 2016, señala los elementos para liquidar la tarifa tales como los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje, el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la estimación de estos costos y gastos se encuentran previstas en la Resolución CRA No. 0000036 del 22 de Enero de 2016.

Que al reparar en el contenido de la Resolución CRA No. 0000036 de 2016 “por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, se observa que la misma efectúa una relación de valores frente a las categorías y honorarios máximos mensuales en que se ha de incurrir por concepto de profesionales, y de costos referenciales en materia de gastos de viaje; por lo que no le asiste razón al impugnante expresar que no hay aclaración de los criterios (gastos de viaje, honorarios, etc) determinantes para fijar el costo del seguimiento ambiental por concesión de aguas que se le impuso a ECOSEMBRAR S.A.S

Que el hecho que en el acto recurrido, Resolución CRA No. 00000329 de 2016, no se haya especificado o distinguido cada elemento causado de la tarifa, no invalida en modo alguno el acto administrativo pues lo que ha de verificarse al evaluar su legalidad es que, en efecto, el acto

⁴ Sentencia 11001031500020140412600 del 29 de abril de 2015. Consejo de Estado

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

administrativo hubiere observado el sistema y método establecido por la ley y este se halla contemplado en la Resolución CRA No. 0000036 de 2016.

Que no obstante lo anterior, con el fin de dar mayor claridad al recurrente sobre el procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento, y la aplicación de la tarifas adoptadas por medio de la Resolución No. 000036 de 2016, se procederá a realizar la siguiente explicación:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47
2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

(...)

handwritten signature

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

3. Planes de Contingencia Alto Impacto						3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto				
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.883,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 350.554,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 358.871,02	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.695,13
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.252,87					\$ 1.819.438,92					\$ 1.207.558,37				
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto					4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto					3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto					4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Dedicación Personal																				
Valor																				
Honorarios	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 584.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 258.063,89	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 183.750,76	\$ 206.451,11	\$ 427.707,76	\$ 350.554,01	\$ 221.197,62	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33
Honorarios	\$ 2.425.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,80				
5. Concesion de Aguas Alto Impacto					6. Concesion de Aguas Mediano Impacto					5. Concesion de Aguas Moderado Impacto					5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal																				
Valor																				
Honorarios	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.345.766,31	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.127,78	\$ 672.883,16	\$ 356.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 258.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56
Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.838.495,21					\$ 1.800.696,14					\$ 849.988,75				
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal	0,35	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,18	0,28	0,21	0,21	0,035	0,105	0,105	0,105	0,105
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.291,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.345.766,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.524.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.588,77	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 914.430,93	\$ 774.191,67	\$ 224.294,39	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 457.215,47	\$ 387.095,84
Honorarios	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.731.417,25					\$ 2.041.432,89				

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

1. Licencia ambiental Alto Impacto						1. Licencia ambiental Mediano Impacto						1. Licencia ambiental Moderado Impacto								
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Valor del Viático por día	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
Viáticos al Proyecto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Días de Viata	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de Permanencia	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 152.000,00					\$ 152.000,00					\$ 152.000,00									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00									
2. Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto					2. Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto					2. Planes de Manejo Ambiental Moderado Impacto										
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Valor del Viático por día	\$ 33.000,00	\$ 0,0	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 0,0	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 0,0	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 0,0	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00
Viáticos al Proyecto	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1
Días de Viata	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 0,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 152.000,00					\$ 152.000,00					\$ 152.000,00									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00									
3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Valor del Viático por día	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0
Viáticos al Proyecto	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1
Días de Viata	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,0					\$ 66.000,0					\$ 66.000,0									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00									
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto					4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto					3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto					4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Valor del Viático por día	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0
Viáticos al Proyecto	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1
Días de Viata	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,0					\$ 66.000,0					\$ 66.000,0									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00									
5. Concesion de Aguas Alto Impacto					5. Concesion de Aguas Mediano Impacto					5. Concesion de Aguas Moderado Impacto					5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Valor del Viático por día	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0
Viáticos al Proyecto	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1
Días de Viata	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0	\$ 33.000,0
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,0					\$ 66.000,0					\$ 66.000,0									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00					\$ 150.000,00					\$ 150.000,00									
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A1																

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

Tabla 46. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

Tabla 49. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

ARTÍCULO 13. OBLIGACION DE INFORMAR: Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la CRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el ARTÍCULO 4 de la presente resolución, y de acuerdo a lo siguiente:

Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:

Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud, se actualizan los costos, o se modifican los costos de inversión según el caso. Se debe presentar en forma detallada y pormenorizada para cada uno de los componentes del proyecto.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Los beneficiarios de una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumento otorgado con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, deberán entregar en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación de año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

Parágrafo 1. Para el primero año de operación del proyecto obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial

Parágrafo 2. La CRA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo 3. En caso de modificación o renovación de una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el ARTICULO 4, y en el presente artículo

ARTICULO 16. TOPES MAXIMOS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- A. Los proyectos que tengan un valor menor a 25 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$76.941.00
- B. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$107.841.00.
- C. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$154.191.00.
- D. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$215.991.00
- E. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 70 SMMV en inferior a 100 SMMV, tendrá una tarifa máxima \$308.691.00
- F. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$617.691.00
- G. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$926.691.00
- H. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$1,235.691.00
- I. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$1,544.691.00
- J. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$2,162.691.00

total

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

- K. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$2,780.691.00
- L. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$4,634.691.00
- M. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$6,535.041.00
- N. Los proyectos que tengan un valor igual a 2115 SMMV, tendrán una tarifa máxima del 0.6%
- O. Los proyectos que tengan un valor igual a 2115 SMMV e inferior a 8.458 SMMV, tendrán una tarifa máxima del 0.5%
- P. Los proyectos que tengan un valor igual a 8.458 SMMV, tendrán una tarifa máxima del 0.4%

PARAGRAFO. Para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente proveído. De no ser así se aplicaran indistintamente las tablas de cobro previamente definidas.

Que para el caso en concreto, como quiera que al momento de la expedición del auto No 0000329 de 11 de mayo 2016, no se conocía el valor actualizado del proyecto, pues no existe información reportada por la empresa recurrente, no fue viable para esta entidad aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental señalados en el artículo 13 de Resolución CRA No. 000036 de 2016, por lo que se procedió a aplicar las tablas de cobro definidas en el artículo 11 de la mencionada resolución, previa categorización del usuario considerando para ello el impacto ambiental generado por la actividad productiva.

Que con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar y/o efectuar el seguimiento, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, procediendo a clasificar conforme a estos criterios cuatro clases de usuarios, a saber:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

bc paa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

Que en relación al aprovechamiento del recurso hídrico, el caudal concesionado a la empresa ECOSEMBRAR S.A.S. es de 2,8 litros/segundo, 162 m³/día, 4050 m³/mes, 48600 m³/año con una frecuencia de captación de 10 horas al día de manera intermitente cada hora y media aproximadamente, sobre la rivera del Rio Magdalena en el Barrio Las Flores, para un término de cinco (5) años, en comparación con el caudal otorgado a otros usuarios, respecto a la oferta hídrica (Rio Magdalena), se considera genera un **impacto moderado**, por lo cual la empresa fue recategorizada de impacto medio a impacto moderado mediante el auto recurrido, Auto No. 0329 del 11 de mayo de 2016; en consecuencia para efectos del presente seguimiento será considerado como un usuario de Impacto Moderado.

Lo anterior teniendo en cuenta los índices de escasez de agua y la vulnerabilidad de los sistemas hídricos, indicadores que permitieron al IDEAM evaluar en forma indicativa la situación real de disponibilidad de agua en el país para abastecimiento y las posibles condiciones de sostenibilidad para el año 2015 y 2025, en la que se plantea una reducción progresiva de la oferta del recurso hídrico.

Que una vez determinado el grado de complejidad del proyecto se pudo establecer, aplicando el método de cálculo de la tarifa, el número de profesionales/mes y contratistas/mes considerando para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor. En efecto, si se realiza una simple revisión de los expedientes, se evidencia que la generación de estos costos se reflejan en los diferentes Conceptos Técnicos y actos administrativos emitidos en el control y seguimiento de los instrumentos de control ambiental, en los cuales se vislumbran una serie de visitas, análisis, recomendaciones, y consideraciones técnicas y jurídicas que ameritaran se involucre el uso de personal especializado en la materia; situación que se comprueba con los conceptos técnicos y las actuaciones administrativas que fueron elaborados y suscritos por contratistas y profesionales de la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico, Coordinador del Grupo Técnico Ambiental, Gerente de Gestión Ambiental, Abogado Contratista, y Supervisor.

Que como consecuencia de lo anterior, los otros elementos señalados por la norma para liquidar la tarifa, tales como b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto, y c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos, que para el caso no aplica, sufrirían un grado de afectación. En igual forma se recuerda que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplica un porcentaje por gastos de administración que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente.

En este sentido, habiendo aplicado esta Corporación la Resolución 1280 de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disposición legal que faculta a esta autoridad ambiental para fijar, tal como lo hizo a través de la Resolución CRA No. 000036 de 2016, la tarifa que se cobrarán por los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633, mal podría estar inmerso este acto en una causal de ilegalidad por falta de motivación o expedición irregular del acto administrativo como lo pretende el recurrente.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto por la Resolución 1280 de 2010 que en su artículo 2 dispone:

Artículo 2. *Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:*

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.

TABLA ÚNICA

Honorarios y viáticos

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”

Profesionales *	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Parágrafo 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Así las cosas, encontramos que el cobro de la tasa⁵ anteriormente determinado a cargo de ECOSEMBRAR S.A.S., y liquidada por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales para el periodo 2016 como una actividad de IMPACTO MODERADO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016 para este tipo de actividades (tabla 49), se ajusta a lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, y la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010⁶

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 0000329 del 11 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

⁵ En Sentencia C-307 de 2009, la Corte Constitucional reiteró la siguiente definición de tasa:

“... se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: (i) La prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal; (ii) La misma nace como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, un bien o servicio público; (iii) La retribución pagada por el contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido, así lo reconoce el artículo 338 Superior al disponer que: “La ley [puede] permitir que las autoridades fijen las tarifas de las [tasas] que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten”; (iv) Los valores que se establezcan como obligación tributaria excluyen la utilidad que se deriva de la utilización de dicho bien o servicio; (v) Aun cuando su pago resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento tan sólo se torna obligatorio a partir de la solicitud del contribuyente, por lo que las tasas indefectiblemente se tornan forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado; (vi) El pago, por regla general, es proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos, como por ejemplo, con las tarifas diferenciales”.

⁶ “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001069 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0329 DEL 11 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S”


SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Salas
Exp. 0201- 376
Elaboró: Rhinney Salas – Abogada Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental